

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Rad. 1100131-10-027-2022-00351-00

Bogotá, D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

No se tiene en cuenta la diligencia de notificación personal al demandado (c. digital 10) en razón a que no se allegó la certificación de entrega de la comunicación. (Ley 2213 de 2022)

De conformidad al escrito arrimado por Juan Simón Romero Ríos el 25 de julio de 2022 (c. digital 12), se tiene al demandado notificado por conducta concluyente en esa fecha del auto admisorio (inciso 1º del artículo 301 del CGP) y como quiera que lo pedido por el pasivo se ajusta a lo dispuesto por los artículos 151 y 152 del CGP, se le concede amparo de pobreza por lo que se designa al Dr. doctor (a) DANIEL FELIPE MOYANO AVILA para que actúe como su apoderado (a). Comuníquese por el medio más expedito, (arts. 48 numeral 7º y 49 del CGP). Adviértase al designado (a) que la no aceptación injustificada del cargo da lugar a las sanciones de que tratan los artículos 50 y el inciso 3 del artículo 154 *ibídem*.

Secretaria atienda la solicitud de remisión del enlace del expediente al apoderado demandante (c. digital 14).

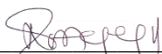
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 136 FECHA 23-AGOSTO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria